

Pfl

C.A. Rancagua

Rancagua, treinta de marzo de dos mil veinte.

**VISTOS:**

Atendido que lo solicitado en el recurso excede el marco de las atribuciones que a esta Corte le confiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República, por tratarse la materia impugnada de cuestiones que son propias de ser resueltas por la Autoridad Política y de Gobierno y, de conformidad, además, con lo dispuesto en el N° 2 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se declara inadmisibile** la acción cautelar deducida en autos.

Regístrese y archívese.

**Rol I. Corte 3345-2020 Protección**



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Ricardo Pairican G., Pedro Salvador Jesus Caro R., Michel Anthony Gonzalez C. Rancagua, treinta de marzo de dos mil veinte.

En Rancagua, a treinta de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>